



SE APRUEBA PARA EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, EL PROCEDIMIENTO DENOMINADO “BENEFICIOS CONVENIOS INTERNACIONALES”, EN RELACIÓN CON LOS BENEFICIOS QUE OTORGAN LOS CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL SUSCRITOS POR CHILE CON DIFERENTES PAÍSES.

RESOLUCIÓN 584
EXENTA N°

SANTIAGO, 01 DIC 2017

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social, que, entre otras funciones, tiene la administración de los regímenes previsionales de las antiguas cajas de previsión y del ex Servicio de Seguro Social, y de los demás beneficios que el ex Instituto de Normalización Previsional entregaba, salvo aquellos contemplados en la Ley N° 16.744; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El D.F.L.N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón; y las facultades que me concede el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.



CONSIDERANDO:

1.- Que, se hace necesario entregar la información relativa a los beneficios que otorgan los Convenios de Seguridad Social que ha suscrito Chile con diferentes países, en cuanto a sus requisitos, proceso de la tramitación, áreas que intervienen y modalidad de cálculo utilizada en las pensiones, de manera de regular el actuar de aquellas áreas que intervienen en la tramitación de los beneficios solicitados en el marco de las citadas convenciones.

2.- Que, para el logro de lo establecido en el Considerando precedente, la División Beneficios de este Instituto, elaboró un procedimiento sobre “Beneficios Convenios Internacionales”, que contiene toda la información necesaria al efecto con su alcance, a nivel central y regional.

3.- Que, por Oficio Ordinario N° 44303/2344-17, de 06 de noviembre de 2017, la División Jurídica de este Instituto, aprueba el Procedimiento de la especie, para lo cual procede su aprobación correspondiente.

RESUELVO:

1.- Apruébase para el Instituto de Previsión Social, el procedimiento denominado “**Beneficios Convenios Internacionales**”, que consta de catorce (14) páginas, que se adjunta como parte integrante de la presente Resolución Exenta, aprobado por la División Jurídica con fecha 06 de noviembre de 2017, cuyo objetivo es entregar la información relativa a los beneficios que otorgan los Convenios de Seguridad Social que ha suscrito Chile con diferentes países, en cuanto a sus requisitos, proceso de la tramitación, áreas que intervienen y modalidad de cálculo utilizada en las pensiones, de manera de regular el actuar de aquellas áreas que intervienen en la tramitación de los beneficios solicitados en el marco de las citadas convenciones, con alcance en el nivel central y regional, tal como lo indica.

2.- Publíquese el procedimiento, que se aprueba por el presente acto administrativo, en el ambiente “Procedimientos Institucionales”, de la Intranet del IPS.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 4 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”, por cuanto en la especie se cumplen los supuestos establecidos en dicha normativa.

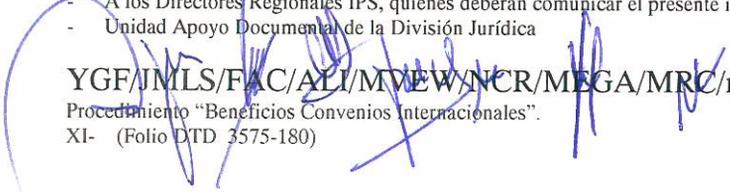


Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.


PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

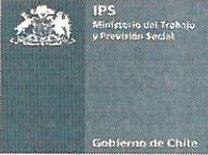
DISTRIBUCION:

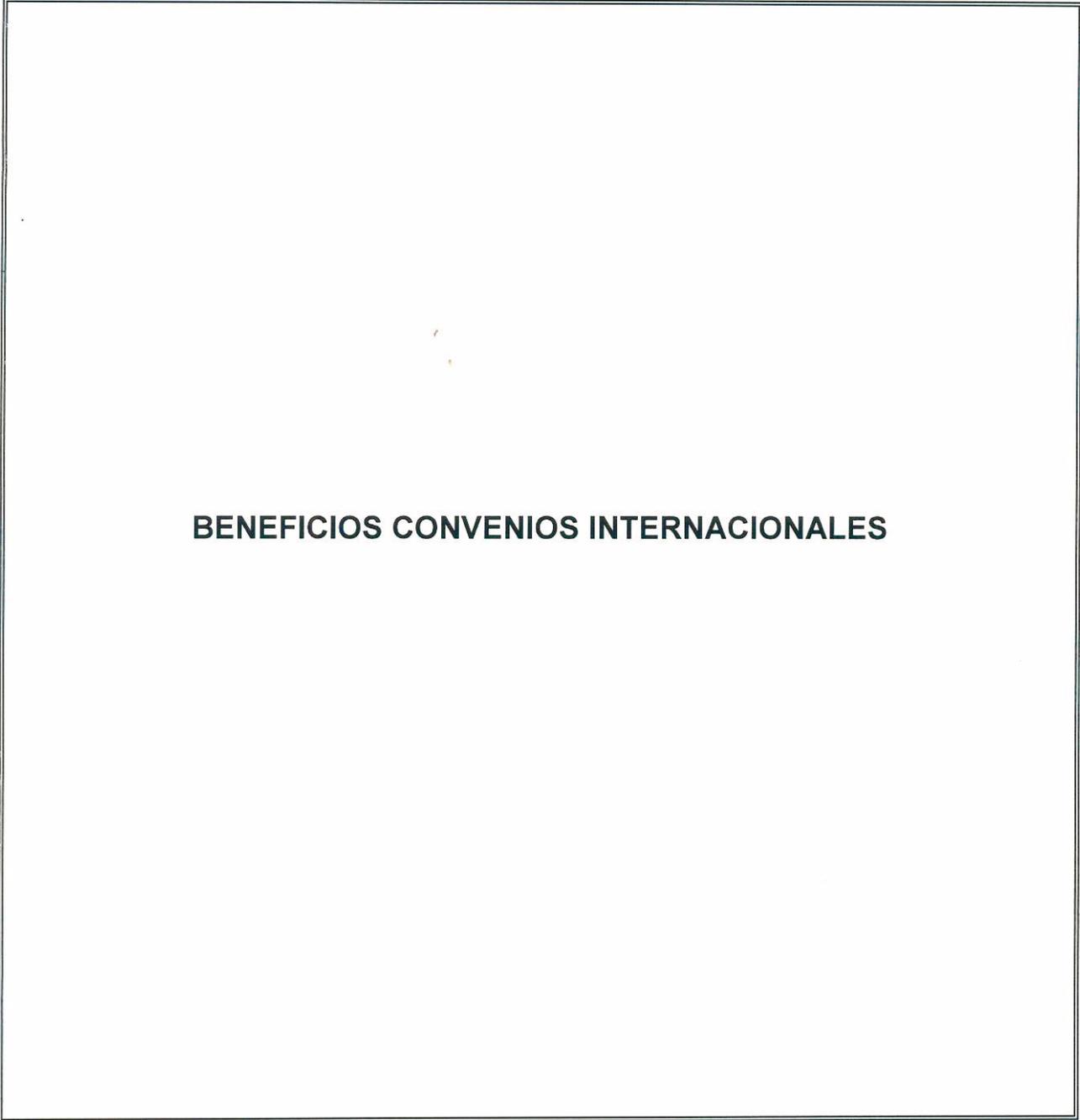
- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistema de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Beneficios
- División Planificación y Desarrollo
- División Informática
- División Contraloría Interna
- División Canales de Atención a Clientes
- Departamento Auditoría Interna
- Departamento Comunicaciones
- Departamento de Transparencia y Documentación
- Departamento de Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento de Personas
- Departamento Cobranza Institucional
- A los Directores Regionales IPS, quienes deberán comunicar el presente instrumento a los CAPRI de su dependencia
- Unidad Apoyo Documental de la División Jurídica


YGF/JMLS/FAC/ALI/MVEW/NCR/MEGA/MRC/rpy

Procedimiento “Beneficios Convenios Internacionales”.

XI- (Folio DTD 3575-180)

	BENEFICIOS DE CONVENIOS INTERNACIONALES	DIVISION BENEFICIOS	
		Fecha: 06.11.2017	Página: 1 de 14
Elaborado por: Unidad de Convenios Internacionales	Revisado por: Depto. Apoyo Legal División Beneficios.	Aprobado por: División Jurídica	584



MB

 <p>IPS Instituto del Trabajo y Previsión Social Gobierno de Chile</p>	BENEFICIOS DE CONVENIOS INTERNACIONALES	DIVISION BENEFICIOS	
		Fecha: 06.11.2017	Página: 2 de 14
Elaborado por: Unidad de Convenios Internacionales	Revisado por: Depto. Apoyo Legal División Beneficios.	Aprobado por: División Jurídica 584	

CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Página	Numeración del contenido	Cambio Efectuado
24-06-2011	original	Todas	Todos	
17-10-2017				Modificación instructivo

	BENEFICIOS DE CONVENIOS INTERNACIONALES	DIVISION BENEFICIOS	
		Fecha: 06.11.2017	Página: 3 de 14
Elaborado por: Unidad de Convenios Internacionales	Revisado por: Depto. Apoyo Legal División Beneficios.	Aprobado por: División Jurídica 584	

INDICE

	Pág.
1. PROPOSITO	4
2. ALCANCE	4
3. DEFINICIONES	4
3.1 Convenios Internacionales	4
3.2 Jubilación por Vejez autónoma	5
3.3 Jubilación por vejez proporcional	5
3.4 Jubilación invalidez autónoma	5
3.5 Jubilación invalidez proporcional	6
3.6 Pensión de sobrevivencia	6
3.7 Certificación de períodos	6
3.8 Opción entre PNC y pensión convenio	7
3.9 Exportación de pensiones	7
3.10 Totalización de períodos de seguro	7
4. RESPONSABILIDADES	7
4.1 Superintendencia de Pensiones	7
4.2 Subdepartamento Mantención e Informes	8
4.3 Unidad Convenios Internacionales	8
4.4 Centro de Atención Previsional IPS	9
4.5 Depto. Apoyo Legal División Beneficios	9
5. DECLARACION DEL PROCEDIMIENTO	9
5.1 Beneficios	9
5.2 Procedimiento general en la tramitación de los beneficios (flujo)	10
6. FORMA DE CALCULO DE LAS PENSIONES	12
7. EXCEPCIONES PARA VERIFICAR DERECHOS PREVISIONALES POR TIEMPO DE AFILIACION	12
8.- ANEXO	14

	BENEFICIOS DE CONVENIOS INTERNACIONALES	DIVISION BENEFICIOS	
		Fecha: 06.11.2017	Página: 4 de 14
Elaborado por: Unidad de Convenios Internacionales	Revisado por: Depto. Apoyo Legal División Beneficios.	Aprobado por: División Jurídica	
			584

1. PROPOSITO

Entregar información acerca de los beneficios que otorgan los Convenios de Seguridad Social que ha suscrito Chile con diferentes países, en cuanto a sus beneficios, requisitos, proceso de la tramitación, áreas que intervienen, y modalidad de cálculo utilizada en las pensiones.

2. ALCANCE

Las disposiciones de este instructivo regulan el actuar de aquellas áreas que intervienen en la tramitación de los beneficios solicitados en el marco de los Convenios Internacionales de Seguridad Social suscritos entre Chile y diferentes países. El alcance opera en el Nivel Central (División Concesión de Beneficios) y en el Nivel Regional (Centros de Atención Previsional).

3. DEFINICIONES

3.1 CONVENIO INTERNACIONAL

Instrumento jurídico de carácter internacional, suscrito por dos o más Estados, con la finalidad de atender las necesidades de Seguridad Social que enfrentan los trabajadores y trabajadoras migrantes, que prestan o han prestado servicios en uno, ambos o varios Estados Partes del Convenio.

Generalidades:

Los Convenios de Seguridad Social, nacen de la necesidad de los distintos Estados Nación, con el objeto de regular y proteger los derechos a la Protección Social de sus connacionales, principalmente debido a la libre circulación de las personas por los países de la región o en territorios supra regionales este último tiempo, como efecto de la globalización, fenómeno que ha permitido además el flujo de bienes y servicios y el desarrollo de actividades fuera de las fronteras de los Estados, lo que hace más necesaria la existencia de este tipo de instrumentos jurídicos.

Los Convenios de Seguridad Social, al tener la naturaleza de tratados Internacionales celebrados con Terceros Estados, establecen la correspondiente contraprestación para los afiliados a sistemas de los otros países, la mayoría chilenos residentes en

	BENEFICIOS DE CONVENIOS INTERNACIONALES	DIVISION BENEFICIOS	
		Fecha: 06.11.2017	Página: 5 de 14
Elaborado por: Unidad de Convenios Internacionales	Revisado por: Depto. Apoyo Legal División Beneficios.	Aprobado por: División Jurídica	584

aquellos países contrapartes de dichos acuerdos internacionales, de ahí el particular interés que ha movido a Chile a celebrar estos Convenios.

Los textos de estos Convenios de Seguridad Social, se han inspirado tradicionalmente en principios tales como la igualdad de trato, la totalización de períodos de seguro, la exportación de pensiones, y la transferencia de fondos, entre otros.

De este modo, el Estado de Chile mantiene actualmente Convenios de Seguridad Social vigentes con diversos países los que pueden verse en el anexo.

3.2 JUBILACION POR VEJEZ AUTONOMA

Es la pensión que se concede a aquellos imponentes que teniendo 60 años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 años de edad, los hombres, cuentan con una afiliación en Chile de 10 años de cotizaciones como mínimo, y que deben ser pensionados o imponentes activos en el otro país.

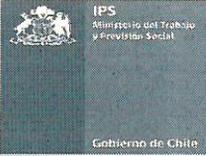
En el Ex Servicio de Seguro Social y en ex Capremer, sección Triomar, para obtener pensión de vejez autónoma los hombres deben tener 20 años de cotizaciones y las mujeres solamente 10 años, en ambos casos no se requiere tener la calidad de imponente activo al ser la afiliación permanente.

3.3 JUBILACION POR VEJEZ PROPORCIONAL

Es una jubilación que se concede a aquellos imponentes que teniendo la edad para pensionarse, no tienen las cotizaciones necesarias o vigentes para pensionarse en Chile, por lo que se hace necesario considerar los períodos de seguro acreditables del otro país, para configurar el derecho al beneficio, pero sin que estos períodos incidan en la determinación del monto de la pensión.

3.4 JUBILACION POR INVALIDEZ AUTONOMA

Es la pensión que se concede a aquellos imponentes que son declarados inválidos (por causa de origen común) en su país de residencia, y cuya invalidez es ratificada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) Metropolitana Central.

	BENEFICIOS DE CONVENIOS INTERNACIONALES	DIVISION BENEFICIOS	
		Fecha: 06.11.2017	Página: 6 de 14
Elaborado por: Unidad de Convenios Internacionales	Revisado por: Depto. Apoyo Legal División Beneficios.	Aprobado por: División Jurídica 584	

Para ello necesitan contar con la afiliación legal estipulada para tal efecto en cada una de las Ex Cajas de Previsión, y ser menores de 65 años de edad a la fecha en que es decretada la invalidez (excepto en el régimen de la ex Canaempu).

3.5 JUBILACION POR INVALIDEZ PROPORCIONAL

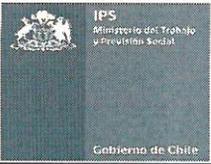
Es la pensión que se concede a aquellos imponentes que son declarados inválidos en su país de residencia (por causa de origen común), y cuya invalidez es ratificada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) Metropolitana Central, que son además menores de 65 años de edad a la fecha en que es decretada la invalidez pero que no reúnen la afiliación necesaria para pensionarse por invalidez de acuerdo a la legislación chilena, motivo por el que se considera la afiliación del otro Estado contratante para configurar el derecho a la pensión, o si es pensionado en el otro país, en Chile será considerado imponente activo. La pensión que se pague será en proporción a los años efectivamente trabajados y cotizados en Chile

3.6 PENSION DE SOBREVIVENCIA

Es un beneficio a que tiene derecho la viuda sobreviviente; los hijos menores de 18 años, y los mayores de 18 y menores de 24 ó 25 años, siempre que estén estudiando en un establecimiento educacional reconocido por el Ministerio de Educación; la madre de hijos no matrimoniales, debiendo ser soltera o viuda, y que haya vivido a expensas del causante; el viudo que reúna los requisitos que cada régimen previsional exija al efecto.

3.7 CERTIFICACION DE PERIODOS

Es una acreditación que se otorga o extiende, que consiste en certificar los períodos de seguro trabajados y cotizados en Chile, o acreditados en el otro país, de manera que mediante ellos, sumados a los que se registran en otro Estado, se genere el derecho a un eventual beneficio en uno de los países contratantes; certificación que no consume las imposiciones.

	BENEFICIOS DE CONVENIOS INTERNACIONALES	DIVISION BENEFICIOS	
		Fecha: 06.11.2017	Página: 7 de 14
Elaborado por: Unidad de Convenios Internacionales	Revisado por: Depto. Apoyo Legal División Beneficios.	Aprobado por: División Jurídica 584	

3.8 OPCION ENTRE LA PENSION NO CONTRIBUTIVA Y LA PENSION DE CONVENIO INTERNACIONAL

Es la facultad que la ley otorga a los exonerados políticos que reúnen los requisitos para acceder a una PNC de la ley 19.234 y a una jubilación por convenio internacional en Chile, de elegir entre una pensión u otra, al ser éstos beneficios incompatibles entre sí. Este derecho no se agota con su ejercicio, de manera que puede elegirse indefinidamente en la medida que la persona lo estime conveniente. Beneficio que se hace extensivo a sus viudas, cuando el causante solicitó el beneficio y falleció durante la tramitación de él.

3.9 EXPORTACIÓN DE PENSIONES.

Pago de la pensión concedida por una de las Partes, en el territorio de la otra, sin descuentos administrativos (salvo tasas interbancarias por cambio de divisas y costos de transferencias).

3.10 TOTALIZACIÓN DE PERÍODOS DE SEGURO.

Consiste en el derecho a sumar las cotizaciones registradas en todos los Estados, para efecto de generar el derecho a pensión en cada uno de ellos. La exigencia de número de años de cotización y el cálculo de la pensión se rige por cada ley interna, y la determinación del monto a pagar por pensión se efectúa en función de los años efectivamente cotizados en cada Parte o país en que se pensione.

4. RESPONSABILIDADES

4.1 SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

La superintendencia de Pensiones es el organismo de Enlace para los Convenios Internacionales, y además, por su naturaleza tiene la potestad de actuar como organismo supervisor y fiscalizador respecto del cumplimiento normativo asociado a estas materias.

	BENEFICIOS DE CONVENIOS INTERNACIONALES	DIVISION BENEFICIOS	
		Fecha: 06.11.2017	Página: 8 de 14
Elaborado por: Unidad de Convenios Internacionales	Revisado por: Depto. Apoyo Legal División Beneficios.	Aprobado por: División Jurídica	584

Además de esta función inicial, cuenta con la misión de recibir, registrar y servir como enlace entre los organismos emisores en Chile (IPS y AFP) y sus pares en los otros países, de tal forma de garantizar una comunicación oportuna, fluida y de ayuda mutua.

4.2 SUBDEPARTAMENTO MANTENCION E INFORMES

Este Subdepartamento tiene como misión, recopilar antecedentes de la vida laboral del solicitante y, a su vez, solicitar a Instituciones Externas, información necesaria en la concesión del posible beneficio requerido.

La relación laboral de los usuarios se materializa a través de la emisión de Certificados Oficiales de Imposiciones de las diferentes ex Cajas Previsionales y el Ex Servicio Seguro Social, los cuales se incorporan al expediente respectivo.

4.3 UNIDAD CONVENIOS INTERNACIONALES

- Revisa los sistemas de control con que cuenta el Instituto, y nuestra Unidad, de manera de verificar si el solicitante cuenta con algún beneficio previsional.
- Determina oportunamente los beneficios previsionales que le pudieren asistir.
- Verifica toda la información contenida en la solicitud de beneficio por convenio y el derecho al beneficio, previo a enviar el expediente a la Sección de Cálculo y pagos del Subdepartamento Operaciones de Reparto, para la concesión de la pensión.
- Verifica la información previsional, previo a emitir la certificación de los períodos trabajados y cotizados en Chile, de tal forma que le puedan servir para un eventual beneficio en el otro país.
- Informa oportunamente a la Superintendencia de Pensiones acerca de la concesión o rechazo de un beneficio jubilatorio, como asimismo de la opción que le asiste en aquellos casos de pensionados por la Ley N° 19.234 de exonerados.

M

	BENEFICIOS DE CONVENIOS INTERNACIONALES	DIVISION BENEFICIOS	
		Fecha: 06.11.2017	Página: 9 de 14
Elaborado por: Unidad de Convenios Internacionales	Revisado por: Depto. Apoyo Legal División Beneficios.	Aprobado por: División Jurídica	584

4.4 CENTRO DE ATENCION PREVISIONAL IPS

- Recepciona las solicitudes de los usuarios que desean acogerse a convenio internacional, para derivarlas a la citada Unidad de Convenios Internacionales;
- Recibe de parte de los usuarios la documentación que se le ha requerido a través de notificaciones, a fin de enviarla a la Unidad de Convenios Internacionales;
- Recibe la opción entre la pensión no contributiva y/o jubilación por Convenio para los residentes en Chile, para luego despacharla a la Unidad de Convenios Internacionales;
- Atiende y orienta los requerimientos de los usuarios sobre el trámite actual de su situación previsional.

4.5 DEPARTAMENTO DE APOYO LEGAL DIVISION BENEFICIOS

- Determina la procedencia o rechazo de pensión autónoma o proporcional.
- Aprueba o rechaza legalmente el beneficio.
- Emite pronunciamientos legales solicitados por las Unidades internas del IPS.

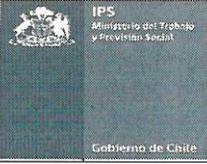
5. DECLARACION DEL PROCEDIMIENTO

5.1 BENEFICIOS

Los Convenios Internacionales, otorgan los siguientes beneficios:

- Pensión de vejez, invalidez y sobrevivencia en las Ex Cajas de Previsión.
- Certificación de Períodos para eventuales beneficios en el otro país parte del convenio.
- Opción entre la pensión no contributiva y la pensión por Convenio Internacional.

Handwritten mark

 <p>IPS Instituto Previsional de Salud Gobierno de Chile</p>	BENEFICIOS DE CONVENIOS INTERNACIONALES	DIVISION BENEFICIOS	
		Fecha: 06.11.2017	Página: 10 de 14
Elaborado por: Unidad de Convenios Internacionales	Revisado por: Depto. Apoyo Legal División Beneficios.	Aprobado por: División Jurídica	584

5.2 PROCEDIMIENTO GENERAL EN LA TRAMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS (FLUJO)

1

Superintendencia de Pensiones: Esta Entidad actúa como Organismo de Enlace para efectos de Convenios Internacionales, y es la encargada de recepcionar las solicitudes y antecedentes que le son remitidos por los Organismos de Enlace de los otros países en Convenio, y de enviarla al IPS, para su análisis y determinación de derecho o rechazo en la Unidad de Convenios Internacionales.

Es, además, la encargada de actuar como entidad supervisora, de manera que los organismos competentes (IPS, AFP) den cabal cumplimiento a las normas de los diferentes convenios en vigencia, debiendo estos informar acerca de los derechos previsionales que le asisten a los solicitantes, o al rechazo de los mismos.



2

Centros de Atención Previsional IPS: Son los encargados de recepcionar y complementar en dos ejemplares en original las solicitudes y antecedentes de convenio de aquellas personas que desean obtener beneficio jubilatorio, ya sea en Chile o en el otro país, y que tienen residencia en éste, o que desean que se les certifique los años de cotizaciones efectuados en Chile, de manera de verificar el derecho a pensión en el otro país.

El Centro de Atención Previsional, una vez complementada la solicitud, fechada, firmada y timbrada por el funcionario responsable, debe enviarla a la Unidad de Convenios Internacionales.



3

Unidad de Convenios Internacionales: Se recepciona la solicitud y se ingresa al sistema de control de la Unidad de Convenios, donde se le asigna un folio; se revisan los sistemas de control con que cuenta el Instituto para verificar si tiene trámite o pensión, se piden los expedientes respectivos, en caso de existir; de lo contrario se forman los expedientes (nacional e

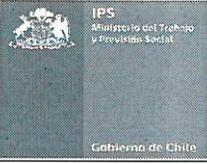
	BENEFICIOS DE CONVENIOS INTERNACIONALES	DIVISION BENEFICIOS	
		Fecha: 06.11.2017	Página: 11 de 14
Elaborado por: Unidad de Convenios Internacionales	Revisado por: Depto. Apoyo Legal División Beneficios.	Aprobado por: División Jurídica	584

internacional), y se asigna a trabajo con analista, quien ejecuta las siguientes acciones:

Revisar sistema de validación.

- Solicitar al Subdepartamento Historial Previsional, los certificados oficiales que acreditan su vida laboral.
- En caso de solicitudes de pensión de invalidez, enviar a la COMPIN central los antecedentes médicos traducidos para su calificación y ratificación de la invalidez, en caso de corresponder.
- En el caso de solicitudes de certificación de períodos, cuyo imponente se encuentra afiliado a AFP, la solicitud se transfiere al Subdepartamento Historial Previsional, para la emisión y remisión de la certificación de los períodos a la Superintendencia de Pensiones, a través del Depto. de Transparencia y Documentación.
- En el caso de solicitudes de certificación, y que cuentan con cotizaciones, se emite el respectivo Formulario de Correlación con los períodos efectivamente trabajados y cotizados en Chile, junto con el oficio conductor a la Superintendencia de Pensiones, a través del Depto. Transparencia y Documentación.
- En el caso de solicitudes de pensión, cuyo imponente se encuentra afiliado a AFP, se devuelve la solicitud a la Superintendencia de Pensiones, a través del Departamento Transparencia y Documentación, para ser enviado a tramitación a la AFP correspondiente.
- En el caso que no tenga derecho al beneficio solicitado, se emite el informe rechazando el derecho al beneficio y se complementa el Formulario de Correlación respectivo, de manera de verificar los eventuales derechos que le asistirían en el otro país.
- En el caso de tener la última afiliación a la Ex Caja de Previsión de la Marina Mercante (Ex Capremer o Ex Triomar), se transfiere la solicitud a dicha Entidad, para su análisis, y en caso de corresponder conceder beneficio.



	BENEFICIOS DE CONVENIOS INTERNACIONALES	DIVISION BENEFICIOS	
		Fecha: 06.11.2017	Página: 12 de 14
Elaborado por: Unidad de Convenios Internacionales	Revisado por: Depto. Apoyo Legal División Beneficios.	Aprobado por: División Jurídica 584	

4

Determinación de los beneficios: Una vez que el Subdepartamento Historial Previsional ha emitido los respectivos certificados oficiales de imposiciones, el analista verifica el derecho al beneficio, esto es si cumple los requisitos legales para obtener la pensión solicitada. En caso de tener derecho, el expediente se ingresa al sistema de control de trámites (AVBMENU) y se deriva a la Unidad de Cálculos y Pagos, para calcular, conceder y pagar el beneficio solicitado.

La aprobación de los beneficios se efectúa por parte del Depto. Apoyo Legal de la División Beneficios, salvo aquellos trámites que deben ir a toma de razón de la Contraloría General de la República.

En esta Unidad, también se calcula en forma previa la pensión que le correspondería por convenio internacional a los pensionados de exonerados. Y a su vez, se encarga de implementar las opciones entre la pensión no contributiva y la jubilación por convenio, de manera que el interesado ejerza su opción por la más conveniente a sus intereses.

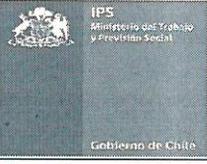
Asimismo, se ingresa la pensión a la base de pensionados del IPS.

5

Etapas final del expediente: Una vez que la Unidad de Despacho y Pagos a Terceros ha enviado el pago acumulado de la pensión al Banco para ser depositado en la cuenta señalada por el interesado, el expediente vuelve a la Unidad de Convenios Internacionales para el informe de la concesión y la certificación de los períodos efectivamente trabajados y cotizados en este país en el Formulario de Correlación correspondiente, y ser enviado a la Superintendencia de Pensiones, a través del Depto. Transparencia y Documentación.

6. FORMA DE CALCULO DE LAS PENSIONES

Las pensiones que se conceden por la vía de los convenios internacionales, se calculan de acuerdo a las leyes orgánicas de las diferentes Ex Cajas de Previsión, haciendo la salvedad que por tratarse de períodos antiguos, no registran rentas para el cálculo, por lo que se considera como sueldo base, la pensión mínima de la fecha de inicio del beneficio; correspondiéndole el 100% de ese sueldo base, si se trata de una pensión autónoma (todos los períodos corresponden a Chile), o la proporción de ésta, dependiendo de los años trabajados y cotizados en Chile (pensión proporcional).

	BENEFICIOS DE CONVENIOS INTERNACIONALES	DIVISION BENEFICIOS	
		Fecha: 06.11.2017	Página: 13 de 14
Elaborado por: Unidad de Convenios Internacionales	Revisado por: Depto. Apoyo Legal División Beneficios.	Aprobado por: División Jurídica	584

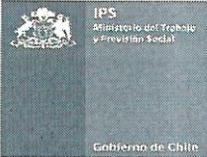
En el caso de España, el cálculo se realiza con las últimas cotizaciones que registra en Chile, independiente de la data de éstas, reajustándose posteriormente los montos a la fecha actual (Art. 25 del Convenio).

7. EXCEPCIONES PARA VERIFICAR DERECHOS PREVISIONALES POR TIEMPO DE AFILIACION

La mayoría de los convenios internacionales que están hoy vigentes, permiten que si el solicitante no cumple con el mínimo de afiliación en uno de los países contratantes, puede totalizar, es decir, considerar los períodos del otro país para configurar el derecho al beneficio, y así sumar los períodos que no se superpongan (paralelos), de manera de poder obtener una pensión proporcional.

Sin embargo existen 6 (seis) convenios que señalan claramente que si el solicitante no alcanza a tener un año de afiliación en una de las partes contratantes, la institución competente de esa Parte no estará obligada a conceder las prestaciones en razón de dichos períodos. Los países que así lo estipulan son:

- 1.- Argentina: Art. 9º, párrafo 2º del Convenio.
- 2.- Australia: Art. 19º, párrafo 6º del Convenio.
- 3.- Brasil: Art. 15º del Convenio.
- 4.- Canadá: Art. 13 del Convenio.
- 5.- Ecuador: Art. 14 del Convenio.
- 6.- España: Art. 18º del Convenio.

 <p>IPS Instituto de Previsión Social Gobierno de Chile</p>	BENEFICIOS DE CONVENIOS INTERNACIONALES	DIVISION BENEFICIOS	
		Fecha: 06.11.2017	Página: 14 de 14
Elaborado por: Unidad de Convenios Internacionales	Revisado por: Depto. Apoyo Legal División Beneficios.	Aprobado por: División Jurídica	584

ANEXO:

CONVENIOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL AL 31-10-2017								
PAISES	PUBLICACION DEL CONVENIO	PUBLICACION DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO	VIGENCIA	OPERATIVO	PENSIONADO=ACTIVO **	PRESTACIONES DE SALUD	APLICACION SOLO A NACIONALES	PETICION DE DOCUMENTOS RESPALDO ***
ALEMANIA	07-01-1994	02-08-1995	07-01-1994	SI	SI - ORD N° 23305 del 12/08/99 SUSESO	NO	NO	SI
ARGENTINA	31-12-2009	11-02-2010	01-01-2010	SI	SI - ORD N° 46763 del 11/12/03 SUSESO	NO	SI	SI
AUSTRALIA	28-05-2004	14-09-2004	01-07-2004	SI	SI	SI-UNILATERAL	NO	NO
AUSTRIA	17-12-1999	11-03-2000	01-12-1999	SI	SI	SI-UNILATERAL	NO	SI
BELGICA	26-11-1999	10-03-2000	01-11-1999	SI	SI - ORD N° 3326 del 31/01/03 SUSESO	SI-UNILATERAL	SI	SI
BRASIL	18-11-2009	18-11-2009	01-09-2009	SI	SI - ORD. N° 29180 del 21/06/05 SUSESO	SI-BILATERAL-ASIST. SANITARIA	NO	NO
CANADA	29-04-1998	31-08-1998	01-06-1998	SI	SI	SI-UNILATERAL	NO	NO
COLOMBIA	02-10-2008	08-09-2009	29-01-2013	SI	SI - ORD. N° 2164 del 29/01/13 SUPEN	SI-BILATERAL	NO	SI
DINAMARCA	19-10-1995	22-01-1997	01-09-1995	SI	NO	SI-UNILATERAL	SI	SI
ECUADOR	01-08-2008	11-10-2008	01-08-2008	SI	SI	SI-UNILATERAL	NO	SI
ESPAÑA	29-04-1998	23-07-1998	13-03-1998	SI	SI	SI-BILATERAL-ASIST. SANITARIA	SI	SI
EE.UU.	01-12-2001	21-02-2002	01-12-2001	SI	SI	SI-UNILATERAL	NO	SI
FINLANDIA	16-01-2008	16-01-2008	01-01-2008	SI	SI	SI-BILATERAL	NO	SI
FRANCIA	08-09-2001	21-02-2002	01-09-2001	SI	SI	SI-BILATERAL	NO	SI
HOLANDA	20-03-1997	28-05-1997	01-06-1997	SI	SI - ORD. N° 43331 del 20/11/01 SUSESO	SI-UNILATERAL	NO	SI
IBEROAMERICANO	18-11-2011	04-05-2012	01-09-2011	SI	SI - ORD. N° 11436 del 16/05/12 SUPEN	SI-UNILATERAL	NO	SI
LUXEMBURGO	25-06-1999	25-08-1999	01-07-1999	SI	SI	SI-BILATERAL	NO	NO
NORUEGA	06-05-1998	21-07-1998	01-06-1998	SI	SI - ORD. N° 37069 del 03/10/03 SUSESO	SI-BILATERAL	NO	SI
PARAGUAY	23-08-2013	04-06-2015		NO				
PERU	29-04-2004	07-11-2006	01-10-2006	SI	SI - ORD. N° 60053 del 17/11/06 SUSESO	SI-BILATERAL	NO	SI
PORTUGAL	19-07-2000	13-10-2000	01-06-2000	SI	SI	SI-BILATERAL	NO	SI
QUEBEC	29-01-2000	14-07-2000	01-11-1999	SI	SI	SI-UNILATERAL	NO	SI
REPUB. CHECA	01-03-2004	11-05-2004	01-03-2004	SI	SI	SI-BILATERAL	NO	SI
RUSSIA	22-12-1995	14-12-1996	01-01-1996	SI	SI - ORD N° 18010 del 24/05/00 SUSESO	SI-BILATERAL	NO	SI
URUGUAY	27-04-1998	19-06-1998	01-03-1998	SI	SI - ORD N° 39702 del 20/10/03 SUSESO	SI-BILATERAL	SI	SI
URUGUAY	09-12-1999	09-09-2000	01-01-2000	SI	SI	SI-UNILATERAL	NO	SI
VENEZUELA*	16-04-2005			NO				

* No se ha logrado acuerdo administrativo.
 ** Si el pensionario es pensionado en el otro país, pero en Chile no cumple los requisitos para acceder a pensión, por encontrarse desvinculado del sistema previsional, entonces el sólo hecho de ser pensionado en el otro país le otorga la calidad de imponente activo en Chile
 *** Cumplimiento de determinadas formalidades.

MB